

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; de la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; y de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

REFERENCIA:
AL HND 4/2017

17 de mayo de 2017

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; de Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; de Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; de Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; de Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; y de Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, de conformidad con las resoluciones 26/22, 28/11, 26/12, 34/18, 32/32, 25/18 y 33/12 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con ciertas irregularidades ocurridas en las investigaciones y en los procesos penales relacionados con el asesinato de la defensora de derechos humanos Berta Cáceres en marzo del 2016, así como con las campañas de descrédito, las intimidaciones, y las agresiones contra miembros del Consejo Cívico de Organizaciones Populares e indígenas de Honduras (COPINH) y otras organizaciones defensoras de derechos humanos que han tenido lugar desde principios del año 2017.

El COPINH es una organización indígena lenca que promueve la conservación del medio ambiente y de los derechos de los pueblos indígenas, y que ha sido un actor clave en la denuncia de las graves violaciones de derechos humanos relacionadas con el desarrollo del proyecto hidroeléctrico Agua Zarca en los departamentos de Santa Bárbara e Intibucá. La Sra. Berta Cáceres, cofundadora del COPINH y figura prominente de los movimientos ambientalistas indígenas en Honduras, fue asesinada el 2 de marzo de 2016 en su domicilio de la ciudad de La Esperanza, presuntamente como represalia por su activismo en contra del proyecto hidroeléctrico Agua Zarca.

El asesinato de la Sra. Berta Cáceres y las subsecuentes amenazas y campañas de descrédito en contra de miembros del COPINH fueron objeto de comunicaciones previas de fecha 8 de marzo de 2016 (caso HND 2/2016), el 18 de marzo de 2016 (caso HND 3/2016), el 27 de mayo de 2016 (caso HND 4/2016) y el 3 de noviembre de 2016 (caso HND 9/2016). Agradecemos al Gobierno de su Excelencia por su respuesta

detallada a las comunicaciones HND 2/2016 y HND 3/2016. No obstante, lamentamos no haber recibido respuesta a las comunicaciones HND 4/2016 y HND 9/2016, e instamos nuevamente a las autoridades a responder a todas las inquietudes planteadas a la mayor brevedad posible.

Según la información recibida:

Con respecto a las irregularidades en las investigaciones y procesos penales vinculados con el asesinato de Berta Cáceres

El 28 de septiembre de 2016, la magistrada de la Corte de Apelaciones Penal de Francisco Morazán, encargada de conocer los recursos de apelaciones sobre las investigaciones y las acusaciones relativas al asesinato de Berta Cáceres, fue interceptada por hombres armados mientras conducía su automóvil en la colonia Humuya de Tegucigalpa, encontrándose en ese momento en poder del expediente del caso. En el incidente, los asaltantes despojaron a la magistrada de su auto y, junto con ello, se llevaron el expediente. Estos hechos fueron objeto de un comunicado de prensa por parte del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, Michel Forst, emitido el 6 de octubre de 2016, en el que expresó su profunda preocupación por el impacto de estos hechos en el desarrollo del caso e hizo un llamado a las autoridades hondureñas a investigar el robo del expediente y a proceder a su reconstrucción de manera transparente, con plena participación de los representantes de la víctima y sus familiares.

El 30 de septiembre de 2016, se desarrolló una audiencia para la reconstrucción del expediente en Tegucigalpa sobre la base de copias mantenidas en el tribunal. En dicha audiencia participaron en calidad de observadores un oficial de derechos humanos de la Oficina del Alto Comisionado para derechos Humanos en Honduras y un funcionario de la Misión de Apoyo para el combate contra la Corrupción e Impunidad en Honduras (MACCIH) de la Organización de Estados Americanos (OEA). No obstante, a la fecha, las autoridades hondureñas no han proporcionado ninguna información sobre las medidas adoptadas para investigar el robo o sobre el impacto preciso que tales hechos han tenido en la investigación del caso.

El 28 de febrero de 2017, en el marco del procedimiento disciplinario al que fue sometida la magistrada de la Corte de Apelaciones por el robo del expediente, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia emitió una resolución administrativa en la cual fijó una sanción de suspensión de sus funciones por un mes, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Carrera Judicial. Vencidos los plazos para impugnar dicha resolución, la misma comenzó a hacerse efectiva a partir del 31 de marzo del año en curso. Sin embargo, estas medidas parecen insuficientes para disuadir a los jueces de futuras prácticas irregulares.

En la audiencia inicial que tuvo lugar el 19 enero de 2017 para el séptimo implicado en el asesinato de Berta Cáceres, el Ministerio Público se comprometió

a coordinar con el Juzgado de Letras de Jurisdicción Nacional de Tegucigalpa la entrega de la documentación que sustenta las pruebas centrales de la acusación a los representantes legales de Berta Cáceres y de COPINH. Este hecho, sin embargo, nunca se materializó.

El 19 de abril de 2017, la audiencia preliminar de seis de los ocho imputados en el caso, que debía tener lugar ese día en el Juzgado de Letras de Tegucigalpa, fue suspendida a petición de la representación de Berta Cáceres y de COPINH. La razón de dicha petición se sustentó en dos argumentos principales relacionados con las garantías mínimas del debido proceso: el primero referido a la pretensión de la juez de realizar la audiencia sin contar con la presencia de dos de los abogados defensores de los imputados; y el segundo con la falta de acceso a la evidencia que sustenta la acusación, tanto de la representación de las víctimas como de los imputados.

En dicha audiencia, la juez, de común acuerdo con los funcionarios del Ministerio Público, acordaron entregar la documentación a ambas partes el día 28 de abril, hecho que tampoco se materializó, y que se pospuso para el día 12 de mayo. En esta última fecha, el acceso a la evidencia del caso fue nuevamente negado a los representantes de Berta Cáceres y de COPINH, bajo el argumento de que existían inconvenientes de naturaleza informática que les impedían a las autoridades suministrar las copias en su totalidad. A saber, la insuficiente capacidad de las memorias USB y la incompatibilidad en los formatos de videos y fotos.

Dado que la función de la audiencia preliminar es fijar los hechos objeto de juicio, sin que puedan ser modificados hasta la emisión de la sentencia, para la representación de Berta Cáceres y de COPINH resulta de importancia crítica tener acceso a la documentación probatoria, de manera que sea posible verificar que el planteamiento de la evidencia sea adecuado, antes de que el proceso penal continúe. La audiencia preliminar fue reprogramada para el 24 de mayo de 2017.

Otras preocupaciones han sido reportadas a lo largo del curso de las investigaciones. Una de ellas es el posible conflicto de interés que supone para la Fiscalía el hecho de que el presidente de Desarrollos Energéticos SA (DESA), empresa directamente involucrada con la construcción del proyecto Agua Zarca e implicada en las investigaciones relacionadas al asesinato de la Sra. Cáceres, sea un ex-funcionario de alto nivel de los servicios de inteligencia del Estado hondureño. Asimismo, tres de los ocho imputados por el homicidio de la Sra. Cáceres son también personas vinculadas con los servicios de seguridad hondureños, lo cual podría colocar a la Fiscalía bajo presión y de nuevo en una posición de posible conflicto de interés en las investigaciones. Al mismo tiempo, fuentes cercanas al caso han manifestado de manera anónima a medios internacionales que, a pesar de los ocho arrestos logrados hasta ahora, los autores intelectuales reales del asesinato no están siendo considerados en la investigación actual.

Con respecto a las intimidaciones y campañas de descrédito contra miembros del COPINH y otros defensores de derechos humanos en Honduras

A partir del mes de enero de 2017, COPINH junto con otras organizaciones de derechos humanos, incluidas el Movimiento Independiente Indígena Lenca de La Paz-Honduras (MILPAH), el Centro Hondureño de Promoción para el Desarrollo Comunitario (CEHPRODEC), y la organización no gubernamental internacional Global Witness, han sido objeto de una campaña de descrédito en redes sociales y medios de comunicación, presuntamente por su trabajo en defensa de la tierra, el territorio, y los derechos ambientales en Honduras. En particular, estas organizaciones fueron acusadas en redes sociales de recibir financiamiento extranjero para ridiculizar y difamar al país frente a la opinión pública internacional, así como de encontrarse vinculadas a grupos extremistas. Dicha campaña, que tiene el propósito de estigmatizar su trabajo, coloca a estas personas y organizaciones en una situación de vulnerabilidad frente a la opinión pública así como frente a actores no-estatales ligados a poderosos intereses empresariales.

Asimismo, la publicación por parte de Global Witness de su reporte “*Honduras, el lugar más peligroso para defender el Planeta*” el 31 de enero de 2017, ha despertado reacciones de amenaza y negación por parte de empresarios y políticos hondureños. En particular, el 2 de febrero de 2017, los participantes de un programa de televisión hondureño señalaron a Global Witness, MILPAH y otras organizaciones involucradas en los movimientos indígenas ambientalistas como “mentirosos, opositores al desarrollo y enemigos del pueblo hondureño, que necesita de empleos para poder salir de la pobreza”. En el mismo programa, funcionarios públicos hondureños amenazaron a activistas de Global Witness con hacerlos arrestar en ese momento.

A fines del mes de febrero de 2017, a solicitud de la Oficina en Honduras del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos Humanos, la Fiscalía General de la República informó de la existencia de una denuncia por el delito de injuria y calumnia que cursa en la Fiscalía de Derechos Humanos contra la organización internacional Global Witness, registrada bajo el número 14876200000-2017. La denuncia fue interpuesta el 20 de febrero de 2017 por la Vicepresidenta del Congreso Nacional, Presidenta del oficialista Partido Nacional, cuyo esposo es propietario de empresas involucradas en el desarrollo de proyectos hidroeléctricos en Honduras.

Estos hechos, lejos de ser eventos aislados, se enmarcan en un contexto de acentuado peligro para las y los defensores de derechos humanos y las y los activistas ambientalistas en Honduras. Solamente en el año siguiente a la muerte de la Sra. Cáceres, al menos siete defensores de derechos humanos involucrados en el activismo a favor del medio ambiente han sido asesinados, lo cual cuestiona la efectividad de los reiterados compromisos expresados por el Estado hondureño de brindar medidas de protección y garantizar el desempeño seguro de las actividades de las y los defensores de derechos humanos en el país.

Se expresa grave preocupación en relación con las irregularidades y posibles conflictos de interés observados en las investigaciones y en los procesos penales relacionados al homicidio de Berta Cáceres el año pasado, así como con las campañas de descrédito, intimidaciones, y las agresiones contra miembros del COPINH y otros defensores de derechos humanos en Honduras. Estos hechos son particularmente preocupantes dado el contexto de constante peligro y desprotección que enfrentan los defensores de derechos humanos y los activistas ambientalistas en Honduras. Más aún, la libre difusión de informaciones relativas a la situación de derechos humanos en Honduras, y la protección de quienes la realizan, es fundamental para asegurar el debate público y la transparencia sobre la actuación del Estado y de otros actores en temas de importancia crítica para el público hondureño, como la protección al medio ambiente.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación que se haya llevado a cabo con respecto al robo del expediente relativo del homicidio de la Sra. Berta Cáceres, sucedido en septiembre de 2016. Asimismo, sírvase proporcionar información detallada sobre la idoneidad de las medidas disciplinarias adoptadas contra la magistrada responsable, y como éstas desincentivan futuras situaciones similares de otros miembros del poder judicial.
3. Sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de su Excelencia para asegurar que la representación legal de Berta Cáceres y de COPINH tenga acceso a los documentos en los que constan las pruebas centrales del caso, cuyo conocimiento es parte fundamental de los derechos de las víctimas en este tipo de procedimientos, y que resulta de importancia vital para despejar cualquier sospecha de parcialidad en las investigaciones. En particular, sírvase proporcionar información de las medidas adoptadas a tal efecto para que, previo a la próxima audiencia del caso, programada para el 24 de mayo de 2017, dicho defecto procesal quede debidamente subsanado.
4. Sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de su Excelencia para garantizar que la actuación del

Ministerio Público y de las autoridades judiciales que participan en los procesos penales relativos al homicidio de la Sra. Berta Cáceres sean objetivas e independientes. En particular, explique las medidas adoptadas para asegurar que el hecho de que varios de los imputados en las acusaciones se encuentren vinculados con los servicios de inteligencia hondureños, no tendrá ninguna influencia en el desarrollo de los procesos.

5. Sírvase proporcionar información sobre las acciones tomadas para la instalación de una mesa técnica sobre el caso del homicidio de la Sra. Berta Cáceres, que incluya la participación de las víctimas y sus representantes, así como de expertos internacionales que puedan contribuir con el esclarecimiento de los hechos.
6. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de su Excelencia para garantizar la libre expresión y publicación de informaciones relativas a la situación de derechos humanos en Honduras, incluida la protección de defensores de derechos humanos contra amenazas tanto de autoridades hondureñas como de actores no estatales.
7. Sírvase proporcionar información sobre el estado actual de la denuncia interpuesta contra de la organización internacional Global Witness, así como las diligencias realizadas en el caso.
8. Sírvase indicar las medidas adoptadas para reconocer la labor legal y legítima desempeñada por las personas defensoras y garantizar que todas y todos los que trabajan por la promoción y defensa de las libertades fundamentales puedan llevar a cabo su labor sin miedo a sufrir actos de intimidación, acoso o represalias de ningún tipo.
9. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas que el Gobierno ha adoptado o está considerando adoptar para garantizar que los familiares de Berta Cáceres tengan acceso a un recurso efectivo, incluidas las reparaciones adecuadas, de conformidad con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas en un plazo máximo de 60 días.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas y organizaciones mencionadas, e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Michael K. Addo

Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

John H. Knox

Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible

Agnes Callamard

Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

David Kaye

Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Annalisa Ciampi

Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Michel Forst

Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Victoria Lucia Tauli-Corpuz

Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

Sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones o hacer una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales relacionadas al caso.

Quisiéramos referirnos en primer lugar a los artículos 2 (3) y 6 (1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Honduras el 25 de agosto de 1997, por medio del cual los Estados se obligaron a garantizar la disponibilidad de un recurso efectivo para reparar y sancionar toda violación a los derechos o libertades reconocidos en el Pacto, así como a garantizar el derecho a la vida y a no ser privado de la vida arbitrariamente. Como lo señaló el Comité de Derechos Humanos en su Observación General No. 31, los Estados tienen la obligación de hacer comparecer ante la justicia a los autores de cualquier violación del Pacto, y muy particularmente a los responsables de casos de privaciones de vida sumarias y arbitrarias.¹ Nos gustaría también recordar al Gobierno de su Excelencia la obligación de investigar de forma exhaustiva, inmediata e imparcial todos los casos sospechosos de ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias, en consonancia con los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (principio 9).

Asimismo, quisiéramos hacer referencia al artículo 19 del PIDCP, que exige que los Estados garanticen el libre ejercicio del derecho a la libertad de opinión y expresión, lo que implica no sólo el deber de respeto directo por parte de todas las autoridades del Estado a dichas libertades, sino también la protección contra los actos de particulares o de entidades privadas que obstan a su disfrute.²

Quisiéramos referirnos al artículo 22 del PIDCP que garantiza el derecho a la libertad de toda persona a asociarse libremente con otras. Asimismo, recalamos la resolución 24/5 del Consejo de los derechos humanos que “Recuerda a los Estados su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, también en el contexto de unas elecciones, incluidas las personas que abracen opiniones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas, como los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos”.

¹ Comité de Derechos Humanos, *Observación General No. 31; Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto*, 2004, CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, párr. 18.

² Comité de Derechos Humanos, *Observación General No. 34; Artículo 19, Libertad de opinión y libertad de expresión*, 2011, CCPR/C/GC/34, párr. 7.

Quisiéramos también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Además, quisiéramos referirnos al artículo 12, párrafos 2 y 3, de la Declaración, que estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Por otra parte, quisiéramos referirnos a los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, que establecen que los jueces de todo Estado deberán resolver los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.

Nos gustaría también hacer referencia a los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, que fueron aprobados por unanimidad por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución A/HRC/RES/17/4 de 2011, y que son reconocidos como los estándares internacionales válidos para la prevención y la respuesta a las violaciones a los derechos humanos que se suscitan en relación con las actividades de las empresas y los negocios. Estos Principios establecen que los actores privados y las empresas comerciales tienen la responsabilidad de respetar en todo momento los derechos humanos, en cualquier lugar en el que operen, y que esta obligación existe independientemente de las capacidades y la voluntad de los Estados de cumplir sus propias obligaciones en materia de derechos humanos, sin disminuirlas en forma alguna.

Igualmente, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por el Consejo de Derechos Humanos el 29 de junio de 2006 y por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007 con el voto afirmativo de su Gobierno. El artículo 7(1) de la Declaración establece el derecho a la vida, integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona de todas las personas indígenas. El artículo 40

establece el derecho de los pueblos indígenas al “derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de controversias...así como a reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos”.

Igualmente, quisiéramos referirnos al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, del que Su Estado es parte. El artículo 12 del Convenio reconoce que “[l]os pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos”.

Quisiéramos referirnos por último a la resolución 13/13 del Consejo de Derechos Humanos que insta a los Estados a tomar medidas concretas para poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia y las agresiones por parte de los Estados y de entidades no estatales contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos.